



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES

En aplicación de lo reglado por el Art. 103 del C. G. del P. con concordancia con los Arts. 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Y bajo las advertencias del auto por el que se convoca a audiencia se fijan las pautas a tener en cuenta por los apoderados, partes y demás intervinientes; previo y durante la realización de la misma bajo las siguientes orientaciones:

I. PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

1. Es deber de los apoderados y de las partes atender lo reglado en los numerales 7, 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. como el Art. 3 del Decreto 806 de 2020. Para cumplir con éxito el objeto de la audiencia.
2. Las partes y sus apoderados deberán informar con una antelación superior a tres (3) días hábiles anteriores a la audiencia, los correos electrónicos donde recibirán el link para unirse a la reunión. Y por su cargo corre la presentación de testigos y peritos según las pruebas decretadas para cada parte.
3. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma habilitada por la Rama judicial en LIFESIZE. Para la que no se requiere la actualización ni instalación de ningún programa adicional o clave de ingreso. Lo que permite la conexión desde cualquier equipo de cómputo o celular con internet con sólo dar click en el link remitido, diligenciar el nombre del usuario y dar un click en el botón unirse a la reunión.
4. Para la participación en la audiencia, los intervinientes deben contar con internet y cámara habilitada para verificar su identidad y dejar registro pertinente mediante el sistema de videograbación. Por lo que deben corroborar con antelación la funcionalidad de los mismos, como de las herramientas de audio, micrófono y batería suficiente de los dispositivos que empleen para que no se interrumpa o corte su conexión.
5. Se aconseja a las partes que días antes de la audiencia procuren familiarizarse con las herramientas que ofrece la aplicación (como activación y desactivación de cámara, micrófono e icono de mano arriba para pedir el uso de la palabra).
6. Para evitar retorno o interferencia en el audio los intervinientes que se encuentren en el mismo recinto deberán evitar conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos (computadores, tabletas o teléfonos móviles). O mantener cerrado el audio.
7. La conexión a la audiencia debe atenderse por los apoderados y las partes con una antelación de veinte (20) minutos. Para verificar por secretaría la identificación de cada uno y funcionalidad efectiva de la plataforma, como de la posibilidad de conexión de los intervinientes. Y superar cualquier inconveniente de tipo técnico.
8. La presentación y controversia de documentos que se aporten en audiencia se remitirán en la misma oportunidad al correo electrónico institucional del juzgado y el informado por las partes conforme las reglas del Art. 78 num 14 y Art 3 del Decreto 806 de 2020. Por lo que las partes deben solicitar con antelación suficiente dicha información al juzgado de no contar la misma.
9. De no contar con los medios tecnológicos necesarios para la conexión a la audiencia. Se debe justificar razonadamente dicha circunstancia e informar con una antelación superior a 5 días hábiles. So pena de reprogramar la audiencia conforme la posibilidad de agenda del despacho y posibilitar la consecución de apoyo administrativo para su realización.

II. DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

1. Instalada la audiencia los asistentes deberán guardar silencio y respeto debido. Guardando las reglas de intervención en la audiencia en el orden que se autorice por la Juez.
2. Las partes e intervinientes sólo podrán desconectarse de la audiencia virtual en el momento que se autorice por la Juez. Y comunicarán de forma inmediata cualquier falla en la conexión.
3. Está prohibido el consumo de alimentos o bebidas diferentes de agua.
4. Los micrófonos deben permanecer en silencio y sólo podrán ser habilitados en el momento en que se autorice el uso de la palabra por la Juez.
5. Las partes y los apoderados deben respetar el turno y el tiempo concedido para el uso de la palabra, utilizar un lenguaje y tono de voz adecuado y respetuoso, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.
6. Para la identificación de las partes deben tener a la mano el documento respectivo (cédula de ciudadanía, pasaporte, tarjeta profesional, entre otros).
7. En la presentación de las partes, testigos y peritos deberá indicarse:
 - a. Nombre completo.
 - b. Documento de identificación.
 - c. Tarjeta profesional (si es del caso).
 - d. Calidad en la que se actúa.
 - e. Dirección de notificaciones.
 - f. Correo electrónico.
 - g. Número de celular.
9. Quien pretenda intervenir deberá levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en parte inferior de la pantalla. Y desactivarla una vez se haya atendido el requerimiento necesario.
10. Las partes y apoderados que ingresen a la audiencia una vez iniciada, asumirán la actuación en el estado o en la etapa en que se encuentre al momento de su concurrencia.
11. Durante la diligencia las partes deberán permanecer en un único punto de ubicación, el cual debe contar con una buena iluminación y libre de distracciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. El lugar escogido en lo posible con la menor interferencia de ruidos externos.
12. Durante el desarrollo de la audiencia los intervinientes deberán mantener encendida la cámara de su dispositivo de conexión a efectos de facilitar su identificación y participación.
13. La presentación de documentos se sujeta a lo indicado en el punto 8 del título previo.

III. POSTERIOR A LA AUDIENCIA:

1. La Juez anunciará el cierre de la audiencia que quedará guardada en la plataforma dispuesta por la Rama Judicial.
2. Las actuaciones adelantadas en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada en su integridad por el empleado que cumpla la función de Secretario Ad – hoc, en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia. Y de la misma se levantará acta que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes como corresponde a través del correo institucional.

Cualquier duda, inquietud o requerimiento pondrá dejarse en conocimiento del Juzgado a través del correo electrónico j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, medio por el que será comunicada la respuesta.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 041

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/10/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00691 00	Ejecutivo Singular	AGENTES COMERCIALES DE COLOMBIA E U AGENCCOL E U	PANADERIA TUTTIPAN DE COLOMBIA SAS	Auto que Ordena Requerimiento A la parte demandante el deber de gestión de notificación en todas las direcciones conocidas en el expediente..	30/09/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00691 00	Ejecutivo Singular	AGENTES COMERCIALES DE COLOMBIA E U AGENCCOL E U	PANADERIA TUTTIPAN DE COLOMBIA SAS	Auto de Tramite Por secretaría elaborar nuevo despacho comisorio para el cumplimiento de la orden dada mediante auto de fecha 28 de julio de 2020, Y remitir para su diligenciamiento, copia digital del mismo al correo electrónico registrado en el SIRNA, a la apoderada de la parte solicitante. A quien se le advierte desde ahora el deber de anexar a la comisión, los documentos necesarios para cumplir con el objeto de la diligencia.	30/09/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00603 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO QUINTAMAR PH	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MATILDE GUEVARA DE ROMERO	Auto ordena emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MATILDE GUEVARA DE ROMERO./ACEPTAR la renuncia presentada por Dra. ADRIANA MENDOZA./ RECONOCER PERSONERÍA, a la Dra. DOLLY YULEIMA PICO VELASCO como apoderado judicial del demandante EDIFICIO QUINTAMAR PH,	30/09/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00603 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO QUINTAMAR PH	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MATILDE GUEVARA DE ROMERO	Auto de Tramite REMITIR nuevamente el oficio No. L 0288 del 16 de septiembre de 2021 al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga./ DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por las Oficinas de Instrumentos Públicos y Cobro Coactivo de la Alcaldía de Bucaramanga en escrito que obran en PDF 13 a 16 y 20 a 21 del C-2.	30/09/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00139 00	Ejecutivo Singular	ANGEL SNEIDER RUEDA GOMEZ	SILVIA JULIANA NOVA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles	30/09/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00219 00	Verbal	CARMEN ALICIA GUTIERREZ DAZA	AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES	Auto reconoce personería Por secretaría dar aplicación a lo reglado por el Art. 391 del C. G. P. en relación con las excepciones de mérito planteadas	30/09/2022	1	PDF24

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00227 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	FERNANDO CELY RIVEROS	Auto Ordena Oficiar OFICIAR ante EPS SURAMERICANA. - Acepta notificación de demandada ANDREA GARCÍA CORZO	30/09/2022	1	PDF36
68001 40 03 026 2022 00231 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	OMAIRA JAIMES ESPINDOLA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes - REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito	30/09/2022	1	PDF19
68001 40 03 026 2022 00273 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LEADY DIANA HERNANDEZ BARRERA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes -REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito	30/09/2022	1	PDF27
68001 40 03 026 2022 00273 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LEADY DIANA HERNANDEZ BARRERA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido de la nota devolutiva de 12 de agosto de 2022	30/09/2022	2	PDF63
68001 40 03 026 2022 00299 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MONTIERI PROPIEDAD HORIZONTAL	JHON ALEXANDER OSORIO PORTILLA	Auto resuelve corrección providencia Corrige nombre de demandado en auto que decreta medida./ Por secretaría oficiar y remitir las comunicaciones para la materialización de la medida corregida.	30/09/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00310 00	Ejecutivo Singular	DORIS ANA RANGEL ROCHA	MARIA ANUNCIACION WANDURRAGA AYALA	Auto Ordena Oficiar OFICIAR a EPS y Bancos para que aporten ubicacion o direcciones de los demandados	30/09/2022	1	PDF13
68001 40 03 026 2022 00317 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MILTON ALEXANDER RAMIREZ MUÑOZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que aporte los linderos del bien inmueble a embargar	30/09/2022	2	PDF9
68001 40 03 026 2022 00388 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	ALEX ORLANDO CALA RODRIGUEZ	Auto de Tramite Tene en cuenta como dirección laboral de ALEX ORLANDO CALA RODRÍGUEZ, la Cárcel de Máxima Seguridad de Palogordo Girón. - ADVERTI que la notificación de hacerse a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Ley 2213 de 2022	30/09/2022	1	PDF17
68001 40 03 026 2022 00415 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ANA ALICIA VILLALOBOS FRANCO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN Y SECUESTRO PREVIO del vehículo de placa PNZ78E - COMISIONA AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	30/09/2022	2	PDF8

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00432 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA	DIANA LISSETE MEDAGLIA AYALA	Auto ordena notificar DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas dadas por SALUD MIA EPS y SANITAS EPS - ADVERTIR a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022	30/09/2022	1	PDF31
68001 40 03 026 2022 00471 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALBEIRO ALARCON SANZ	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido de las respuestas dadas en atención de las medidas cautelares obrantes en los PDF 18 a 32 C. 2.	30/09/2022	2	PDF33
68001 40 03 026 2022 00486 00	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA GALLO PEREZ	YESID NIÑO LEON	Auto Ordena Oficiar OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, para que de ubicación o direcciones informadas por su afiliado YESID NIÑO LEÓN.	30/09/2022	1	PDF15
68001 40 03 026 2022 00491 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDGAR MAURICIO BAYONA ZORRO	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido de las respuestas dadas en atención de las medidas cautelares obrantes en los PDF 16 a 28 C. 2.	30/09/2022	2	PDF29
68001 40 03 026 2022 00513 00	Monitorio	JOSE RICARDO ORTIZ SOTO	GERARDO HERNANDEZ BARAJAS	Auto Previo A Admisión requiere a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria de esta providencia y so pena de rechazo de la demanda, aclare.	30/09/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00530 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JUDITH QUINTERO	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido de las respuestas dadas en atención de las medidas cautelares obrantes en los PDF 14 a 24 C. 2.	30/09/2022	2	PDF25
68001 40 03 026 2022 00540 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	JUAN MANUEL GONZALEZ NARANJO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante, para que acredite que el correo electrónico corresponde al demandado allegando la evidencia de su conocimiento como dispone el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.	30/09/2022	1	PDF14
68001 40 03 026 2022 00610 00	DESPACHOS COMISORIOS	LAURA VIVINA RODRIGUEZ NIGRINIS	JUAN CARLOS CONTRERAS ROJAS	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte interesada para que allegue documentos	30/09/2022	1	PDF4
68001 40 03 026 2022 00611 00	DESPACHOS COMISORIOS	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO CORDERO CACERES	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio DEVOLVER SIN DILIGENCIAR el Despacho Comisorio	30/09/2022	1	PDF4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00612 00	DESPACHOS COMISORIOS	LAURA SOFIA MARTINEZ CERVELEON	DIANA CAROLINA MORALES OCHOA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte interesada Documentos	30/09/2022	1	PDF4
68001 40 03 026 2022 00613 00	DESPACHOS COMISORIOS	CLAUDIA ROCIO LANCHEROS PENAGOS -REPRESENTACION GUILLERMO LANCHEROS AMAYA-	MARY ANYELY NORIEGA CARRASCAL	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte interesada para que allegue documentos	30/09/2022	1	PDF5
68001 40 03 026 2022 00614 00	DESPACHOS COMISORIOS	ALIRIO DELMAR FONSECA MEJIA	JOHANNA CAROLINA BARANOHA REYES	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE a la parte interesada Documentos	30/09/2022	1	PDF5
68001 40 03 026 2022 00621 00	DESPACHOS COMISORIOS	HIGINIO CAMACHO	JOSE EUSEBIO ARDILA SUAREZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR parte interesada para que allegue documentos	30/09/2022	1	PDF5
68001 40 03 026 2022 00622 00	DESPACHOS COMISORIOS	INVERGEGA S.A.S.	OSCAR MAURICIO CASTRO MANTILLA	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio DEVOLVER SIN DILIGENCIAR el Despacho Comisorio	30/09/2022	1	PDF05
68001 40 03 026 2022 00623 00	DESPACHOS COMISORIOS	MARIA ELVIRA FIGUEROA DE CORONEL	MARITZA AREVALO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR parte interesada para que lallegue documentos	30/09/2022	1	PDF5
68001 40 03 026 2022 00624 00	DESPACHOS COMISORIOS	SCOTIANBANK	MARIA DEL ROSARIO ZAMBRANO RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR parte interesada para que allegue Documentos	30/09/2022	1	PDF5
68001 40 03 026 2022 00625 00	DESPACHOS COMISORIOS	JUAN CARLOS DIAZ ARAQUE	LUIS FERNANDO GARCIA RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR parte interesada para que allegue Documentos	30/09/2022	1	PDF4
68001 40 03 026 2022 00626 00	DESPACHOS COMISORIOS	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE LTDA - COOMULFONCE LTDA	EDUARDO ORTIZ CADENA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR parte interesada para que allegue documentos	30/09/2022	1	PDF5
68001 40 03 026 2022 00636 00	DESPACHOS COMISORIOS	INSTALACIONES ELECTRICAS RUIZ	CESAR AUGUSTO GARCIA CLAVIJO	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio DEVOLVER SIN DILIGENCIAR el Despacho Comisorio	30/09/2022	1	PDF4

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00691-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de los trámites de notificación por aviso dirigidos a los demandados PANADERÍA TUTTIPAN DE COLOMBIA S.A.S. y LUIS CARLOS PARADA TRILLOS con resultado **negativo** (a la CALLE 30 # 6-36 / B. GIRARDOT, PDF 45). Advertido que en el cuaderno de medida, obra registro de la cautela sobre el inmueble propiedad del ejecutado LUIS CARLOS PARADA TRILLOS (ubicado en la **Calle 31** # 29-41 Apto 701 Conjunto residencial BELVERDERE PH. Que igual registra en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada folio 10 a 13 C2 y folio 7 C-1) que se diferencia de la dirección a la que se remite el trámite obrante en la página 16 PDF 09 (**Cra 31** # 29-41). Y para definir de la solicitud de impulso y aprobación del trámite de notificación (anexos 46 a 47). Se DISPONE:

- **REITERAR** a la parte demandante el deber de gestión de notificación efectiva de la parte demandada PANADERÍA TUTTIPAN DE COLOMBIA S.A.S. y LUIS CARLOS PARADA TRILLOS. En **todas** las direcciones conocidas en el expediente (por demanda y anexos, como por medidas cautelares), conforme a las disposiciones legales vigentes.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- Por secretaría y con la notificación por estado de este auto remitir copia del expediente a la parte demandante para conocimiento de las medidas materializadas y gestión de las pendientes.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399c6ced60d72896c41ce2500816fdf4aab620b853774076e9190a5c50441747**

Documento generado en 30/09/2022 08:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la renuncia de poder presentado por la apoderada del demandante, acompañada de recibido de la comunicación por la parte actora (PDF 13-14). Poder con la trazabilidad, conferido por el representante legal de EDIFICIO QUINTAMAR PH (PDF 15-16). Solicitud de Link para acceso al expediente (PDF 17-18). Y petición reiterada de emplazar a herederos indeterminados de MATILDE GUEVARA DE ROMERO (PDF 12 y 19-20). SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la renuncia presentada por Dra. ADRIANA MENDOZA, al poder otorgado por la entidad ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del C. G. del P. Advirtiéndose que la renuncia no pone fin al poder sino 5 días después de la notificación por estado del presente auto.
- **RECONOCER PERSONERÍA**, a la Dra. DOLLY YULEIMA PICO VELASCO como apoderado judicial del demandante EDIFICIO QUINTAMAR PH, en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el Art. 75 del C. G. P.
- **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MATILDE GUEVARA DE ROMERO, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.
- Con la notificación por estado de este auto, remitir al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en SIRNA. Link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774ee47f2440f478e2d702fff1a22a78032a47563fc71bc7425bb80c5a2e8308**

Documento generado en 30/09/2022 08:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO- INCUMPLIMIENTO CONTRATO CORRETAJE
RADICADO: 680014003026-2022-00219-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Notificada la demandada **AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES LTDA** conforme con el Art. 8° de la ley 2213 de 2022 mediante correo remitido por el despacho para el 8 de agosto de 2022 (PDF 18). Y considerando que dentro de la oportunidad legal constituye apoderado judicial y da contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito (PDF 20 y 21 C-1). SE DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la Dra. SILVIA OLIVELLA GUARÍA como apoderada especial de la **AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES LTDA**. En los términos del mandato conferido (Art. 75 del C. G. P.).
- **REQUERIR** a las partes para que en lo sucesivo presenten los documentos que anexan, escaneados en forma completamente **legible** y formato **PDF**.
- Por secretaría dar aplicación a lo reglado por el Art. 391 del C. G. P. en relación con las excepciones de mérito planteadas (PDF 20 y 21 C. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dda5533b0ce2ecc499c42e792c64adcc78439fba38b8777d5f94859ceccb8d6**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00227-00

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de los trámites de citación para notificación con resultado **negativo** remitidos a cada uno de los demandados (PDF 19, 21 y 24 C-1). De la notificación dirigida a la demandada **ANDREA GARCÍA CORZO** al correo electrónico andrea.garcia12@yahoo.com a la luz del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 entregada y **abierta** el 11 de julio de 2022 (PDF 11 y 20 del C-1). Acreditado el conocimiento de la cuenta de correo informada desde la demanda (PDF 23). Y con la consulta en la base de datos del BDUa a nombre de **FERNANDO CELY RIVERO** donde aparece inscrito en calidad de afiliado en EPS SURAMERICANA quien no entrega datos del afiliado (PDF 30 y 33 C-1). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** como efectiva la notificación de la demandada **ANDREA GARCÍA CORZO**, entregada en el correo electrónico andrea.garcia12@yahoo.com desde el **6 de julio de 2022** (PDF 11 y 20). De conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **OFICIAR** ante EPS SURAMERICANA, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado **FERNANDO CELY RIVERO**, identificada con C.C. No. 79129455. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b4d58119b3a9870d1fa8e467f7341c530cfe2f6a018183d7c6c906f67a1fb**

Documento generado en 30/09/2022 02:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00231-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **OMAIRA JAIMES ESPINDOLA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 5 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 04 del C1). El cual se corrige mediante proveído del 25 de julio de 2022 (PDF 09). Providencias notificadas a la demandada **OMAIRA JAIMES ESPÍNDOLA** conforme con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 al correo briosorelax12@hotmail.com entregado el 4 de agosto de 2022 (PDF 14 C-1), sin que dieran contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 5 de mayo de 2022, corregido el 25 de julio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$4'164.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3213559f5f8a6aaefca6cc9260315e4060cedd8e1c94214be5e6a9ddc062cc**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00273-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **LEADY DIANA HERNÁNDEZ BARRERA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 30 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 20 C1). Providencia notificada a la demandada **LEADY DIANA HERNÁNDEZ BARRERA** conforme con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 al correo leady12@gmail.com entregado el 6 de julio de 2022 (PDF 23 C-1), sin que dieran contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2'576.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f71938f1bcecf67e3d53cfac038c886c930d029eb893fc38acc097f57594124**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de citación para notificación de los demandados MARÍA ANUNCIACIÓN WANDARRAGA AYALA y MARLON ALONSO BARRERA GUTIÉRREZ, con resultado **negativo**. De la solicitud de oficiar ante NUEVA EPS para obtener datos de notificación de **MARÍA ANUNCIACIÓN WANDARRAGA AYALA** (PDF 12 del C-1). Y advertido que el BANCO CAJA SOCIAL y BANCO BOGOTÁ, informan resultado positivo de la medida, con lo que se establece la posibilidad de lograr datos adicionales de notificación. Se DISPONE:

- **OFICIAR** ante NUEVA EPS, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliada **MARÍA ANUNCIACIÓN WANDARRAGA AYALA** identificada con C.C. No. 63.491.738. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Art. 11 de la ley 2213 de 2022).
- **OFICIAR** ante el BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ (según corresponda), para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su cliente **MARÍA ANUNCIACIÓN WANDARRAGA AYALA** identificada con C.C. No. 63.491.738 y **MARLON ALONSO BARRERA GUTIÉRREZ** identificado con C.C. 5.441.292. Comunicar por secretaría (teniendo en cuenta los PDF 15 y 19 C-2) y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Art. 11 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8aa8885341391bce0655d216450dcc3fab627ace70a01b6070cb98c3cb8f08**

Documento generado en 30/09/2022 02:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2022-00388-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de citación para notificación personal dirigido a **ALEX ORLANDO CALA RODRÍGUEZ** a su **dirección laboral** con resultado **negativo** (PDF 16 C-1). E información de informa nueva dirección para el mismo. Se DISPONE:

- **PRECISAR** al interesado que, para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P. No obstante, y para tranquilidad del memorialista **se tiene en cuenta como dirección laboral de ALEX ORLANDO CALA RODRÍGUEZ, la Cárcel de Máxima Seguridad de Palogordo Girón.**
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Ley 2213 de 2022 (**para las electrónicas**) a la que deberá anexar la demanda con sus anexos, subsanación y el auto que libra mandamiento. Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación, teniendo en cuenta que los términos son diferentes. Precizando en la comunicación, que la notificación o contestación según el caso sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y los documentos enviados deberán venir cotejados por la empresa de servicio postal.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbccdd4815ea57a0985fa214a0e0a18c194e0ec93d9c658a3c6fa61684849eb3**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00432-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la respuesta dada por SALUD MIA EPS donde informa datos de notificación de la demanda **DIANA LISSETTE MEDAGLIA AYALA** (CRA 17H PEAT 15-27 Girón (S), Tel. 3214820891, correo electrónico MEDAGLIA0723@GMAIL.COM y datos del empleador PDF 28). Y de SANITAS EPS con información de datos de notificación de **ESTILITA AYALA DE MEDAGLIA** (Calle 18 No 20 – 31, Bucaramanga (S) o en el correo electrónico stella-ayala@hotmail.com, PDF 30). Se dispone:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas dadas por SALUD MIA EPS y SANITAS EPS (PDF 28 y 30). Y **REQUERIRLE** para que cumpla con la notificación efectiva de las demandadas **DIANA LISSETTE MEDAGLIA AYAL** y **ESTILITA AYALA DE MEDAGLIA** a cualquiera de las direcciones reportada.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8c7208f79d8624dda3088ddf1d8968d125dad368fd907b1e2acfd2e876b5a0**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00486-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de citación para notificación personal de **YESID NIÑO LEÓN** con resultado **negativo** (PDF 11). La solicitud del 12 de septiembre para oficiar ante SALUD TOTAL EPS para obtener datos de notificación (PDF 12). Y de la petición de impulso elevada para el 23 del mismo mes y año (PDF 13). Se DISPONE:

- **OFICIAR** ante **SALUD TOTAL EPS**, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado **YESID NIÑO LEÓN**, identificado con C.C. No. 1100891570. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Art. 11 de la ley 2213 de 2022).
- **ADVERTIR** a la parte demandante que dentro del presente asunto se ha garantizado el término de decisión que impera el Art. 120 del C. G. P. Y el impulso de la actuación corresponde al demandante quien no ha realizado seguimiento de las medidas solicitadas ni aporta consulta BDUA para oficiar como solicitó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bab44470c27c24c3d73f44f0bd23a664547f1e44839f1f56ec4477a2e00c55**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00513-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del escrito de subsanación presentado respecto de la demanda **DECLARATIVA MONITORIA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO** contra **GERARDO HERNÁNDEZ BARAJAS**. Y dado que se allega la Escritura Pública No. 368 del 31 de enero de 2020 de la Notaría SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, mediante la cual se hace la transferencia el dominio del inmueble objeto de la Litis. Por lo que se acude a revisar el documento donde se advierte que el precio del predio se pactó en \$10'000.000, que difiere del monto solicitado. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria de esta providencia y **so pena de rechazo de la demanda**, aclare lo siguiente:
 1. Respecto de la pretensión 1 por qué solicita el pago de \$36'341.040, si el valor pactado sobre e inmueble fue de \$10'000.000, debiendo hacer las correcciones del caso. Y adicionalmente analizada la constancia de no asistencia a conciliación No. 0921-004 año 2021, la pretensión se limitó a que se cancelara la suma de dinero que se adeuda de la negociación celebrada entre convocante y convocado – sin establecer la suma reclamada -ni en los hechos ni las pretensiones de la audiencia de conciliación-
 2. Manifieste bajo la gravedad de juramento en poder de quién se encuentran los documentos que se escanearon y adjuntaron al presente trámite: definir si los tiene el demandante o la apoderada
 3. A efectos de analizar la procedencia del decreto de cautelas. **REQUERIR** a la parte actora para que aporte póliza judicial por el 20% de la cuantía estimada a efectos de garantizar los posibles perjuicios que se causen con el decreto de las medidas
 4. Integre, la demanda con las aclaraciones correspondientes. En un solo archivo, a efectos de la organización del proceso y la claridad al momento de su contradicción. Y los anexos en PDF separado al del escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bf8e63c53a9aa96cc19b9e32f43b285332ec1bd656ebb80af90662874c2d37**

Documento generado en 30/09/2022 08:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00530-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de las respuestas dadas por las entidades bancarias: BBVA (sin saldos) con resultado **positivo** (PDF 14) SUDAMERIS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL y POPULAR con resultado **negativo** (PDF 16, 18, 20, 22 y 24 C. 2) y. Se dispone:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el contenido de las respuestas dadas en atención de las medidas cautelares obrantes en los PDF 14 a 24 C. 2.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313efd009f078d2871a3f5f6cfaa4c32b29913f2ec8bfe058ce6788032d348d5**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00540-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación dirigido al demandado **JUAN MANUEL GONZÁLEZ NARANJO**, al correo electrónico juangonzalez93@hotmail.com con resultado positivo y en cumplimiento de lo reglado por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 (PDF 13 C-1). Y advertido que la dirección electrónica informada en la demanda para dicho ejecutado corresponde al correo juan-gonzalez93@hotmail.com el que igualmente se observa en el *formulario de solicitud de crédito* (PDF 12 C-1). Se dispone:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de 3 días acredite que el correo electrónico juangonzalez93@hotmail.com corresponde al demandado **JUAN MANUEL GONZÁLEZ NARANJO** allegando la evidencia de su conocimiento como dispone el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.
- De no cumplir lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a0e8a27e6e98a5179d27c45fb70576c61924b2d2e345fb70d13c4cdf7d757e**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO

RADICADO: 680014003026-2022-00610-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 20 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 20-2021-00189 del 13 de julio del 2022 emitido por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso de divorcio promovido por LAURA VIVIANA RODRÍGUEZ NIGRINIS contra JUAN CARLOS CONTRERAS ROJAS, radicado 68001-31-10-003-2021-00189-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-374337. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada (LAURA VIVIANA RODRIGUEZ NIGRINIS y su apoderada, Dr. MARCOS RODRÍGUEZ SERRANO) en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-374337, de propiedad del demandado JUAN CARLOS CONTRERAS ROJAS, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición del inmueble con M. I. 300 - 374337.
2. Copia de la Escritura Pública donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender lo señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb805cd4e879de407c10a0cceb3bb3281fd57468ec9daea420900fadd6cb334**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO

RADICADO: 680014003026-2022-00611-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 20 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 018-2022 del 8 de julio del 2022 al Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo promovido por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIAN S.A contra CESAR AUGUSTO CORDERO CACERES, radicado 68001-31-03-011-2021-00358-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 300-421944. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga.

Se advierte mediante consulta web en la página de la rama judicial (consulta de procesos) que en el radicado dentro del que se emite la comisión, se dispuso por auto del 15 de septiembre de 2022 **enviar** el proceso por reorganización (sin actuación posterior). Razón por la cual se impone devolver sin diligenciar la comisión asignada.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: DEVOLVER SIN DILIGENCIAR el Despacho Comisorio No. 018-2022 del 8 de julio del 2022 al Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, para que obre dentro del proceso ejecutivo promovido por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIAN S.A contra CESAR AUGUSTO CORDERO CACERES, radicado 68001-31-03-011-2021-00358-00, acorde con los motivos expresados.

TERCERO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1° del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b545920793ac7e7d7104d90e5050fb13886ca04cf7f49c770eca013b840483**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO

RADICADO: 680014003026-2022-00612-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 20 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 016 del 11 de julio del 2022 del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo promovido por LAURA MARTINEZ CERVELEON contra MARIA DANIELLA REY FIALLO y DIANA CAROLINA MORALES, radicado 68001-40-03-025-2022-00036-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro en bloque de los establecimientos de comercio identificados con la matrícula mercantil No. 05-373546-01 y 05-423238-01. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada en la diligencia de secuestro en bloque de los establecimientos de comercio identificados con la matrícula mercantil No. 05-373546-01 y la matrícula mercantil No. 05-423238-01 (LAURA MARTINEZ CERVELEON y su apoderado), para que en el término de ejecutoria de la presente providencia aporte:

1. Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio de nombre WORK STEEL DASF HERMANOS identificado con la matrícula mercantil No. 05-373546-01, propiedad de MARIA DANIELLA REY FIALLO.
2. Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio de nombre LA BODEGA DE JHON identificado con la matrícula mercantil No. 05-423238-01, propiedad de DIANA CAROLINA MORALES.
3. Documento en donde consten las direcciones de ubicación de cada E.C. a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender lo señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **03 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1321f568d003b1e0d7d9baa8bc0788a554e20c53f5aca0fd9f18cc20e7633a5f**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO

RADICADO: 680014003026-2022-00613-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 20 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 04 del 12 de marzo del 2021, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo promovido por CLAUDIA ROCIO LANCHEROS PENAGOS contra MARY ANGELY NORIEGA CARRASCAL y DIEGO DAYAN MORENO NORIEGA, radicado 68001-31-03-002-2020-00130-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado M. I. 300-6928. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada (CLAUDIA ROCIO LANCHEROS PENAGOS y su apoderado) en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-6928, ubicado en la carrera 14 #31 – 46 y Carrera 14 # 31-48 de Bucaramanga, de propiedad de los demandados MARY ANGELY NORIEGA CARRASCAL y DIEGO DAYAN MORENO NORIEGA, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición del inmueble con M. I. 300-6928.
2. Copia de la Escritura Pública donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender lo señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2612f6fca74cbce0959ea01a595ed9886e3553c46682d5f0e3f92eae77295260**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO

RADICADO: 680014003026-2022-00614-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 20 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 014 del 15 de junio del 2022 del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario promovido por ALIRIO DELMAR FONSECA MEJIA contra ROSA HIMELDA REYES CRISTANCHO y JOHANNA CAROLINA BARAHONA REYES, radicado 68001-31-03-012-2019-00315-00 de conocimiento del Juzgado 012 Civil del Circuito de Bucaramanga, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300 -395493. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada (ALIRIO DELMAR FONSECA MEJIA y su apoderada, Dra. LEYDY ECHEVERRIA BOHORQUEZ) en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300 -395493, ubicado en la Calle 91 # 22-68 Edificio Moriat P.H. Barrio Diamante II Apartamento 602 de Bucaramanga, de propiedad de los demandados ROSA HIMELDA REYES CRISTANCHO y JOHANNA CAROLINA BARAHONA REYES, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición del inmueble con M. I. 300 -395493.
2. Copia de la Escritura Pública donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a2f689c24972aefaf1c1a324fb5edeb4d86fe3de702e481fbf03eda7c6d89d**

Documento generado en 30/09/2022 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO

RADICADO: 680014003026-2022-00621-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 23 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 034 del 10 de noviembre del 2021 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso de ejecutivo promovido por HIGINIO CAMACHO contra EUSEBIO ARDILA SUAREZ, radicado 68001-31-10-005-2021-00143-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-175534. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada (HIGINIO CAMACHO y su apoderado, Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS) en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-175534, propiedad del demandado EUSEBIO ARDILA SUAREZ, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición del inmueble con M. I. 300-175534.
2. Copia de la Escritura Pública donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la devolución inmediata de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender lo señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6379573fa84007932f6a937e5e9751e6a1117eefb562748558fcd8939283e6a**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO

RADICADO: 680014003026-2022-00622-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 22 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 01 del 10 de febrero del 2022 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso Ejecutivo promovido por INVERGEGA SAS contra MARIA DEL CARMEN MANTILLA GOMEZ y MAURICIO CASTRO MANTILLA, radicado 68001-31-10-006-2021-00343-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 300-85658. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga.

Se advierte mediante consulta web en la página de la rama judicial (consulta de procesos) que el radicado dentro del que se emite la comisión, se remitió a ejecución y se dio por terminado por pago, conforme proveído registrado el 30 de agosto de 2022 (con archivo definitivo y con oficio de levantamiento de medidas librados). Razón por la cual se impone devolver sin diligenciar la comisión asignada.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: DEVOLVER SIN DILIGENCIAR el Despacho Comisorio No. 01 del 10 de febrero del 2022 del Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para que obre dentro del proceso ejecutivo promovido por INVERGEGA SAS contra MARIA DEL CARMEN MANTILLA GOMEZ y MAURICIO CASTRO MANTILLA, radicado 68001-31-10-006-2021-00343-01, acorde con los motivos expresados.

TERCERO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1° del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b3fad82ef7f16a3d0d2e654be7ea7e1c5261be9a53aff5c2927a9b1fb19670**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO

RADICADO: 680014003026-2022-00623-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 22 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 00002LF del 26 de enero del 2022 emitido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso de ejecutivo promovido por MARIA ELVIA FIGUEROA DE CORONEL contra MARITZA AREVALO GARCIA y HERNANDO GARCIA LEAL, radicado 68001-40-03-023-2021-00294-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con M. I. 300-113905. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada (MARIA ELVIA FIGUEROA DE CORONEL y su apoderado, Dr. PEDRO EMILIO VILLAMIZAR FLOREZ) en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-113905, ubicado en la Calle 39 # 20-41 barrio Las Flores y la Calle 39 # 20-39 barrio Las Flores de Bucaramanga (S) propiedad del demandado HERNANDO GARCIA LEAL, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar los siguientes documentos:

1. Copia de la Escritura Pública donde consten los linderos del inmueble a secuestrar. Que no se incluyen dentro del certificado de tradición anexo a la comisión.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713fc736af2c7905c4c4c482338b6b78aaf5dbde87781fcd5bed85f509f78f98**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO

RADICADO: 680014003026-2022-00624-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 22 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 0014 del 28 de febrero del 2022 emitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso de ejecutivo promovido por SCOTIANBANK contra MARÍA DEL ROSARIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, radicado 68001-40-03-019-2020-00192-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M. I. 300-409329. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada (SCOTIANBANK y su apoderado, Dr. JAVIER COCK SARMIENTO) en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-409329, ubicado en la Calle 51# 18-67 apartamento 1202 del Barrio la Concordia de Bucaramanga - Santander, de propiedad del demandado MARIA DEL ROSARIO ZAMBRANO RODRIGUEZ, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición del inmueble con M. I. 300-409329.
2. Copia de la Escritura Pública donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfee53d8e11c2883f12ff2dbaf6a1537fa5225d1231d5b8674cefbfa8de0e27d**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO

RADICADO: 680014003026-2022-00625-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 22 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 0014 del 18 de febrero del 2022 emitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso de ejecutivo hipotecario promovido por JUAN CARLOS DIAZ ARAQUE contra LUIS FERNANDO GARCIA RUEDA, radicado 68001-40-03-015-2021-00799-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-206798. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada (JUAN CARLOS DIAZ ARAQUE y su apoderado, Dr. GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO) en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-206798, ubicado en la Calle 61 # 1w – 35 Casa N° 35 Conjunto Residencial Intimarca de Bucaramanga (S), propiedad del demandado LUIS FERNANDO GARCIA RUEDA, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición del inmueble con M. I. 300-206798.
2. Copia de la Escritura Pública donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender lo señalado en el parágrafo 1° del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc6b2d46ae81d6db13c22b84a34aa85443cddb3ae75db58d1eb15528c7e86e1**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO

RADICADO: 680014003026-2022-00626-00

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 23 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 0016 del 21 de febrero del 2022 y el Despacho Comisorio No. 0017 del 21 de febrero del 2022 emitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso de ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE contra EDUARDO ORTIZ CADENA, radicado 68001-40-03-015-2021-00606-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con M. I. 300-383536 y 300-383538. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada (COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE y su apoderado) en la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con M. I. 300-383536 y 300-383538, de propiedad del demandado EDUARDO ORTIZ CADENA, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición de los inmuebles con M. I. 300-383536 y 300-383538.
2. Copia de las Escrituras Públicas donde consten los linderos de los inmuebles a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2803b4249545ac60374a17a03a00c3d3b58a1b0af594eb999edf05bedcf7ae4b**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO

RADICADO: 680014003026-2022-00636-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 28 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 52 del 16 de octubre del 2020 del Juzgado Primero Civil municipal de Bucaramanga, dentro del proceso Ejecutivo promovido por INSTALACIONES ELECTRICAS RUIZ contra CESAR AUGUSTO GARCIA CLAVIJO, radicado 68001-40-03-001-2020-00086-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 300-373405. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga.

Se advierte mediante consulta web en la página de la rama judicial (consulta de procesos) que el radicado dentro del que se emite la comisión, se encuentra suspendido por un trámite de insolvencia surtido ante la Notaría 8ª del Círculo de Bucaramanga, conforme proveído registrado el 16 de diciembre de 2020 (que se confirma con la anotación del 7 de julio del 2022). Razón por la cual se impone devolver sin diligenciar la comisión asignada.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: DEVOLVER SIN DILIGENCIAR el Despacho Comisorio No. 52 del 16 de octubre del 2020 al Juzgado Primero Civil municipal de Bucaramanga, para que obre dentro del proceso ejecutivo promovido por INSTALACIONES ELECTRICAS RUIZ contra CESAR AUGUSTO GARCIA CLAVIJO, radicado 68001-40-03-001-2020-00086-00, acorde con los motivos expresados.

TERCERO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender lo señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac59a4c18b590ba1e11d9c52434c7101ce11904abd29e3f64368f62966beeea5**

Documento generado en 30/09/2022 08:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>